



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 067-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2019.

VISTO:

El Informe N° 34-2019-PPM/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, emitida por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, este Provincial, ante el recurso de apelación de registro N° 030269, de fecha 04 de junio de 2011, presentado por el señor Carlos Antonio Sotomayor Castillo, en representación de Punto Visual S.A., emitió la Resolución de Alcaldía N° 1187-2011-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2011, por la cual se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Antonio Sotomayor Castillo, en representación de Punto Visual S.A., contra la Resolución Jefatural N° 235-2011-OFyC/GSECOM/MPP, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie A-2011 N° 00168, ordenándose se prosiga con su cobro, y se dé por agotada la vía administrativa;

Que, con informe N° 034-2019-PPM/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, el Procurador Público Municipal solicitó a la Oficina de Secretaría General, disponer a quien corresponda se cumpla con declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1187-2011-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2011, Resolución Jefatural N° 235-2011-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 06 de junio de 2011, y la Papeleta de Multa Serie A-2011 N° 0001608, de fecha 10 de febrero de 2011, adjuntando copia de la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 24 de junio



de 2013, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, que declaró fundada la demanda interpuesta por Punto Visual S.A., contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: NULA la Resolución de Alcaldía N° 1187-2011-A/MPP de fecha 02 de noviembre de 2011, NULA la Resolución Jefatural N° 235-2011-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 06 de junio de 2011, y NULA la papeleta de multa Serie A-2011 N° 0001608 de fecha 10 de febrero de 2011; y, así mismo, copia de la Resolución N° 18, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, mediante la cual se requiere a la Municipalidad Provincial de Piura, cumplir con los términos de la sentencia, en el plazo de 10 días hábiles; esto es, cumplir con declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1187-2011-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2011, Resolución Jefatural N° 235-2011-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 06 de junio de 2011, y la Papeleta de Multa Serie A-2011 N° 001608 de fecha 10 de febrero de 2011; bajo apercibimiento de imponerle multa acumulativa, progresiva y compulsiva ascendente a una Unidad de Referencia Procesal (01 URP), en el caso de incumplimiento;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1187-2011-A/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2011, la nulidad de la Resolución Jefatural N° 235-2011-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 06 de junio de 2011, y la nulidad de la Papeleta de Multa Serie A-2011 N° 0001608, de fecha 10 de febrero de 2011; de conformidad a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura mediante Resolución N° 18, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitida en el Expediente N° 00267-2012-0-2001-JR-CI-05, sobre proceso de Acción Contenciosa Administrativa seguido por Punto Visual S.A. contra la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, Procuraduría Pública Municipal y Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE